

Segundo.—Las marcas «Old Gold» normal sin filtro, «Maspero Specials Medium» y «Simón Artz 70 L», declaradas a extinguir, no experimentarán variación en sus precios actuales hasta su total agotamiento.

Tercero.—El precio de venta al público de la picadura para pipa de importación, en envases de 50 gramos, será el siguiente:

Marcas	Precio total venta al público Pts.
«Amsterdamer», «Clan», «Half and Half» y «Prince Albert» .....	70
«Amphora», «Capstan Navy Cut», «Edgewort» y «Erimore Flake» .....	80
«Bondman Virginia» y «Stute Express London» ..	90
«Balkan Sobranie» y «Sullivan» tipo E .....	100
«Dunhill Standard M» .....	115

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar, con cargo a la Henta respectiva, con la máxima urgencia, las tarifas correspondientes para su publicación, difusión y distribución a las Expendedurías.

Quinto.—Por la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», se autorizarán las tarifas de los precios de venta al público que determina la presente Orden ministerial, remitiendo cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda para su conocimiento.

Sexto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Séptimo.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de venta al público por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueben por esta Orden ministerial para las nuevas marcas que por adquisición en firme pueda realizar «Tabacalera, S. A.».

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Octavo.—Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

**7283** ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se fijan los nuevos precios para los labores de tabaco torcido habano.

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de las negociaciones hispano-cubanas, cuyo Protocolo para el año 1974 fue firmado por ambas Delegaciones con la autorización de sus respectivos Gobiernos, el pasado día 9 de marzo, la Delegación española ha aceptado un incremento en el precio de compra del tabaco torcido cubano, que oscila, según vitolas, entre el 3 por 100 y el 15 por 100.

Tal incremento es forzoso repercutirlo en el precio de venta al público de las labores, en virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones que regula tal contratación, junto con el Convenio Comercial y de Pagos entre España y la República de Cuba, signado en 18 de diciembre de 1971.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda, con aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de los corrientes, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se eleva el precio de venta al público de las labores de tabaco torcido habano, importadas por «Tabacalera, Sociedad Anónima», por compras en comisión a «Cubatabaco», en

la proporción necesaria para absorber los incrementos que se han producido como consecuencia de lo acordado en las negociaciones hispano-cubanas formalizadas en el Protocolo firmado el 9 de marzo pasado, redondeándose por exceso las cifras resultantes en fracciones de medias pesetas.

Segundo.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», para que apruebe los precios individuales de cada una de las vitolas contratadas, por aplicación de lo establecido en el número anterior de esta Orden ministerial, ordenando la publicación de la tarifa correspondiente, para su difusión y distribución a las expendedurías, remitiéndose cinco ejemplares de la misma a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

Tercero.—Por «Tabacalera, S. A.», se adoptarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas disposiciones considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial, de las que dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Cuarto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de venta al público por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por esta Orden ministerial para las nuevas marcas que puedan ser adquiridas por «Tabacalera, S. A.».

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Quinto.—Los nuevos precios de venta al público de las labores a que se refiere la presente Orden ministerial entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**7284**

ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se regula la composición de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

El artículo séptimo, uno, del Decreto 573/1974, de 7 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, dispone que la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, con las competencias que le atribuye la legislación vigente, pasará a depender del Ministro de la Gobernación, quien por Orden ministerial determinará la composición de la misma.

Haciendo uso de dicha facultad y con el fin de adecuar el citado órgano a las exigencias de su nuevo encuadramiento ministerial, así como recogiendo la conveniencia de dar entrada en la misma a una representación de las Corporaciones Locales, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial de Planes Provinciales es el órgano de trabajo, colegiado y permanente, que, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación, tiene a su cargo el estudio y elevación al Gobierno de las propuestas de distribución de los créditos presupuestarios de planes provinciales de obras y servicios de interés local. Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente y aquellas otras que le encomiende el Consejo de Ministros.

Art. 2.º Bajo la presidencia del Subsecretario de la Gobernación, la citada Comisión Interministerial estará integrada por el Director general de Administración Local, como Vicepresidente, y los siguientes Vocales: El Director general de Relaciones Institucionales de la Presidencia del Gobierno, el Director general del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Director general de Política Interior y el Secretario general Técnico del Ministerio de la Gobernación, el Director general